

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1932, LEY N° 8.902, DEL 27-X-1932¹

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°. Ratifícase la enmienda propuesta por la XXX Legislatura respecto del artículo 27 de la Constitución de la República, que se sustituye por el siguiente:

"Artículo 27. Su elección se hará directamente por el pueblo, a mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que, para el sufragio, establece la Sección II.

La ley reglamentará la forma de la elección, la que se realizará el último domingo, de Noviembre del año que corresponda".

Artículo 2°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 26 de Octubre de 1932.

Juan Andrés RAMÍREZ

Presidente

Martín R. ECHEGOYEN

Secretario

¹ El texto de esta reforma fue tomado del *Registro Nacional de Leyes y Decretos*, año 1932.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 27 de 1932.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo:

FABINI

Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA

——

Manuel V. RODRÍGUEZ

Secretarios